

**ANEXO ÚNICO**  
**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS DE**  
**LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE**  
**MENDOZA**

La designación de Abanderados/as y Escoltas de la BANDERA NACIONAL y de la BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA es anual. Se tabulará la totalidad de los/as estudiantes de 6to. grado que se encuentren en posibilidad de tal situación, según lo dispuesto en los siguientes ítems:

**TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

1. Se indica como principio general el procedimiento detallado a continuación, sea la escuela de organización completa o incompleta:
  - a. Se tendrá en cuenta para la tabulación Unidad Pedagógica -1° y 2°-, ya que este corresponde al año 2021, RESOL-2021-3893-E-GDEMZA-DGE.
  - b. RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE para 3ro., 4to., 5to. y 6to. grado Anexo I: Régimen Académico y Anexo II: Normas de Convivencia.
2. **Podrán participar** de esta elección estudiantes que hayan compensado espacios curriculares en 2°, 3°, 4° y 5° grado (diciembre-marzo). Se considerará en este caso la calificación obtenida al aprobar.
3. No podrán participar como postulantes para esta elección los/las estudiantes que:
  - hubieran permanecido/repetido algún año del Nivel Primario;
  - no hubieren obtenido una calificación mínima de 7 (siete) en cada espacio curricular a considerar, al **19/11/2025**, en el último año a tabular;
  - no obtuvieron “BUENO”, como mínimo, en cada uno de los tres informes respecto a Normas de Convivencia, en el último año a tabular.
4. En el caso que no haya cantidad mínima de postulantes para la elección de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para cada una de las Banderas Nacional y Provincial, por no reunir los requisitos exigidos y/o por tratarse de escuelas de organización incompleta, se incluirán estudiantes de otros años por orden decreciente, hasta completar el mínimo de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para la Bandera Nacional y la Bandera Provincial.
5. El procedimiento de elección se iniciará el **25/11/2025**, con toda la documentación presentada. A tal efecto, el equipo directivo instruirá y realizará las acciones pertinentes, para la comunicación fehaciente a los/as progenitores/as o adultos responsables de los/las estudiantes, dejando constancia en libro 7/5.

6. Los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes, deberán presentar la documentación pertinente (libretas, boletines y/o certificación de calificaciones) de acreditación de trayectoria de escolaridad en la Institución, para proceder a su tabulación, hasta las 13.00 hs. del día **14/11/25**. Ésta debe estar debidamente certificada y enviada por correo oficial y/o presencial. En los casos en que los/as progenitores/as/as o adultos responsables NO efectúen la presentación de la documentación establecida, la institución escolar arbitrará las acciones para su obtención, siempre que eso fuera posible.

7. El Personal Directivo será responsable de emitir toda certificación necesaria que le sea solicitada, en relación con lo establecido en el punto 7 del presente Reglamento, debiendo constar firma y sello de la autoridad escolar actuante.

8. Superadas las instancias, el/la estudiante participará de la tabulación, sin considerar el puntaje del grado respecto al cual no presentó documentación de acreditación.

9. Cuando se trate de estudiantes de otras Provincias o Países, la conversión estará a cargo del Personal Directivo y Supervisor/a Seccional, quienes resolverán la tabulación por analogía con la escala valorativa provincial, atendiendo los aspectos y áreas evaluados en la Provincia, con el criterio sustentado en beneficio del/de la estudiante, coordinado con la escala valorativa que figura en la documentación escolar presentada, si la tuviera. Este procedimiento será registrado en Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento y refrendada por las autoridades actuantes. Realizar Acta en el Libro 7/5 comunicando a los progenitores/adultos responsables de las conversiones registradas en el Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento.

10. En el caso de estudiantes que hubieren cursado años en países extranjeros que no sean de habla hispana, para acreditar su escolaridad, la documentación a presentar será la Libreta original traducida y/o certificación enviada y recibida por correos institucionales oficiales.

11. El proceso de tabulación se efectiviza teniendo en cuenta el Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción vigente al año escolar correspondiente:

**Segundo Grado RESOL-2021-3893-GDEMZA-DGE**, Espacios curriculares: Aspectos **seis (6)**; máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.

**Tercer grado: RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE**, Espacios curriculares: Aspectos **seis (6)**; máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.

**Cuarto, Quinto y Sexto grado: RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE**

- 4° y 5° Espacios curriculares: **Aspectos siete (7)**: máximo: setenta (70) puntos; mínimo cuarenta y nueve (49) puntos.

-6° Espacios curriculares: **Aspectos ocho (8)**: máximo: ochenta (80) puntos; mínimo cincuenta y seis (56) puntos

En la suma de los promedios se tendrán en cuenta los centésimos, si los hubiera. La valoración de los ítems contemplados en el aspecto “Respeto a las Normas de Convivencia” se efectuará aplicando la siguiente escala, según Anexo 2 RESOL-2022-1949-E-GDEMZA-DGE:

- **MUY BUENO (MB): tres (3) Puntos;**
- **BUENO (B): un (1) Punto**

12. En Educación Artística: corresponderá considerar dos (2) espacios curriculares teniendo en cuenta Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto. Cuando exista disparidad de oferta o el dictado del espacio curricular no esté a cargo del/de la Profesor/a correspondiente y no se registre evaluación, con el criterio sustentado en el beneficio del/a estudiante, se adjudicará el máximo puntaje que

ostente el/la estudiante en la nota de acreditación de los espacios curriculares del año que se esté merituando.

13. El total de puntos que el/la estudiante obtenga en los ítems correspondientes al Rendimiento Escolar “Espacios Curriculares” quedará determinado por la suma de las valoraciones de los años considerados.

14. La valoración del ítem correspondiente a “Respeto a las Normas de Convivencia” se determinará al considerarse las calificaciones obtenidas en los tres informes de sexto grado o del último grado tabulado en escuelas de organización incompleta, otorgando un puntaje máximo de nueve (9) puntos y un puntaje mínimo de tres (3) puntos. (según las especificaciones del punto 4 del presente Anexo).

15. El puntaje final de los/las postulantes será el obtenido de la suma de los ítems especificados en los puntos 14 y 15 del presente reglamento.

16. La toma de posesión de Abanderados/as y Escoltas de ambas Banderas, se realizará en el acto de fin de curso según RESOL-2022-7767-E-GDEMZA-DGE.

17. La portación de los atributos nacionales y provinciales es un honor que debe respetarse con la presencia de los/as estudiantes distinguidos en cada oportunidad que les sea requerida, debiendo justificar en tiempo y forma el motivo que impida la asistencia.

18. En las libretas de calificaciones digitales de sexto grado de los/las estudiantes que resulten Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, se consignará una leyenda que mencione la distinción obtenida.

## **TÍTULO II – DEL ORDEN DE MÉRITOS, DESIGNACIÓN Y PORTACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

19. Se elaborará el orden de méritos de los/as aspirantes, conforme al puntaje obtenido. La Dirección General de Escuelas proveerá a todas las instituciones que de ella dependen, mediante el Sistema de Gestión Educativa Mendoza (GEI) las herramientas tecnológicas válidas ajustadas a las exigencias de la presente resolución, para facilitar la conformación del orden de méritos. Se aclara que en el sistema GEI donde dice “tabulación según orden de mérito- abanderados 2026”, en cada alumno deberá cargarse por grado y por espacio curricular, la **acreditación final**, que figura en la libreta:

a. El/la estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a y le corresponderá portar la Bandera Nacional.

b. El/la estudiante que obtenga el Segundo Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a, correspondiéndole portar la Bandera de la Provincia de Mendoza.

c. Los y las estudiantes que obtengan el Tercero y Cuarto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados/as respectivamente Primer/a y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

d. Los y las estudiantes que obtengan el Quinto y Sexto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados/as respectivamente Primer/a y Segunda Escoltas de la Bandera de la Provincia de Mendoza.

20. En la aplicación del punto 20 en sus incisos b), c) y d) quedará sujeta a la efectiva incorporación de la Bandera de la Provincia de Mendoza a la Institución Escolar. (RESOL- 2022-7767-E-GDEMZA-DGE).

21. Las Instituciones Escolares que al momento de la aplicación de la presente Resolución no cuenten con la Bandera de la Provincia de Mendoza, se ajustarán a las siguientes pautas:

- El/la estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a y le corresponderá portar la Bandera Nacional.
- Los/las estudiantes que obtuvieran el Segundo y Tercer puntaje de la lista única serán designados/as respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

22. En el momento en que la Institución Escolar incorpore la Bandera de la Provincia de Mendoza deberá proceder a la aplicación de lo estipulado en el punto 20 del presente Reglamento. La autoridad escolar deberá convocar a los progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes, dar a conocer en la designación según puntaje labrando acta en el libro 7/5 de la institución.

23. En caso de empate en los puestos de Abanderados/as y/o Escoltas, la portación de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Mendoza será rotativa entre ellos/as, según corresponda, teniendo en cuenta las diversas ceremonias escolares y extraescolares en los que la Escuela deba estar representada. Igualmente rotarán los/as escoltas, si estuvieran en las mismas condiciones.

24. Para determinar el turno de la rotación se procederá a realizar un solo sorteo público con la presencia de los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes participantes.

- En primer lugar, se designará a los/as estudiantes que recibirán los atributos de las respectivas banderas en el acto de fin de curso del ciclo 2025, y los/as estudiantes que las entregarán en la ceremonia de finalización del ciclo 2026.
- De igual forma se procederá con los/as escoltas si hubiese EMPATE.
- En el caso de existir más de dos abanderados/as o escoltas, por sorteo se establecerá el orden de portación de las banderas o atributos, según las oportunidades: orden 1, recibe atributos - orden 2, entrega atributos - orden 3, primera oportunidad luego de la recepción de atributos - orden 4, segunda oportunidad.
- La portación será rotativa en cada una de las oportunidades que tendrán los/as abanderados/as y escoltas. Entiéndase por oportunidad cada vez que se requiera la presentación de las banderas.
- La portación de atributos no estará supeditada a las fechas del calendario escolar considerando que, de acuerdo con éste, en algunos casos en la misma fecha, podrá haber dos o más posibilidades de presentación de las banderas de ceremonias, considerando a cada una de ellas como una oportunidad.
- Se aclara, que se debe respetar el orden del sorteo del día de entrega de atributos del Ciclo 2025, como también la entrega de estos en el acto de finalización del ciclo lectivo 2026.

- El/la estudiante que pierda una oportunidad en el orden que surja del sorteo como Abanderado/a y/o Escolta de cada Bandera deberá esperar el turno correspondiente. El orden que surja del sorteo deberá aplicarse en forma taxativa, instrumentando el acta de estilo con notificación fehaciente, en tiempo y forma, a los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes involucrados/as.

25. Cuatro (04) días antes de la finalización del ciclo lectivo 2025, se dará lectura al acta que contiene la lista única de los/as estudiantes que participaron en la elección, en la parte que define las designaciones de los/as Abanderados/as y Escoltas; y al acta que determina el orden de portación de la Bandera Nacional y Provincial, resultantes del sorteo, si hubiese empate. Igual proceder se seguirá para los puestos de Escoltas de las Banderas, de haberse producido empate.

### **TÍTULO III – DEL LABRADO DE ACTAS Y PARTICIPACIÓN DEL JURADO**

26. Se conformará un jurado integrado por el Personal Directivo y dos o tres maestros/as de grado de la Escuela que no estén a cargo de 6º grado u otros grados participantes, ni comprendidos/as en las disposiciones generales de la Ley.

27. El Jurado deberá verificar la documentación correspondiente de todos/as los/as estudiantes matriculados en 6º grado a la fecha del inicio del proceso.

28. El Jurado procederá a realizar la carga correspondiente en el módulo de abanderados/as y escoltas de los/as aspirantes de todas las secciones y/o grados participantes.

- Se deberá corroborar que los/as estudiantes estén todos/as consignados/as.
- Para la elección de los/as abanderados/as y escoltas, se agotará la lista correspondiente del grado superior considerado en la lista única y luego en orden decreciente, según corresponda, en caso de escuelas de organización incompleta.
- Se labrará acta en el libro 7/5 de la institución, a tal efecto se podrá “transcribir o insertar por transferencia” la lista de orden de méritos definitiva que resultará de la tabulación realizada en uso de las herramientas tecnológicas válidas provistas por el sistema GEI.

29. Las actas labradas en todo el proceso serán fechadas en tiempo y forma y firmadas por todos/as los/as miembros del Jurado y refrendadas por el/la Inspector/a Seccional y/o un/a Inspector de Materias Especiales, dentro de los plazos prescriptos, con aclaración de firmas y sellos correspondientes, incluido el de la Escuela, y con las salvedades de enmiendas y/o raspaduras que pudieran existir en el procedimiento.

30. Cuando por razones de índole familiar y/o particular alguno/a de los/as estudiantes designados/as como Abanderados/as o Escoltas no aceptaren tal honor, se deberá labrar acta en el libro oficial 7/5 con la renuncia expresa de los/as progenitores/as o adultos responsables de éstos/as, previa escucha de los/las estudiantes implicados/as (Ley N° 26061 “Interés superior del niño”). Dichas actas deberán ser debidamente rubricadas. En estos casos no se consignará en la libreta de calificaciones, la distinción de Abanderado/a y/o Escolta.

## **TÍTULO IV – DE LA INFORMACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN**

31. Los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes deberán ser informados y notificados de los procedimientos realizados para establecer el orden de méritos y las designaciones, dejando constancia en acta, según punto 29. La planilla generada por el sistema Gestión Educativa Mendoza (GEI) con la lista única debidamente firmada por el Jurado interviniente, conformada según el punto 29 del presente Reglamento, será expuesta en la Escuela en lugar visible a partir del **01/12/2025**, a fin de informar a la comunidad educativa.

32. El desempeño honorífico de Abanderado/a y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial, es anual, durante el Ciclo Lectivo y en la Escuela donde resultó Abanderado/a o Escolta. De acuerdo con las características señaladas, deberá contemplarse que un/a estudiante conserve su puesto de Abanderado/a y/o Escolta si vuelve a la Escuela donde obtuvo la distinción, en el mismo año, después de un pase transitorio a otro establecimiento. Deberá labrarse acta en el libro 7/5 describiendo la situación, para conocimiento de los/as interesados/as.

## **TÍTULO V – DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS TITULARES Y SUPLENTES**

33. El honor de haber resultado distinguido/a como abanderado/a y/o de escolta, se perderá, sólo cuando existiere un “informe” referido a un desempeño académico negativo y/o inobservancia de las normas de convivencia escolar, con previa intervención del Equipo de la Dirección de Acompañamiento Escolar (DAE).

34. El informe resultará de una valoración acordada entre todos/as los/as docentes a cargo de los/as estudiantes en el ciclo 2026, con intervención del equipo directivo e inspección.

35. Deberá notificarse a los/as progenitores o adultos responsables de los/as estudiantes.